

COPIA



CODIGO: 20151308004P03117

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS FUERZA UNIDA ACOSTA ZAMBRANO HUGO HERIBERTO COMFUUN S.A.: OTORGAN HUGO HERIBERTO ACOSTA ZAMBRANO, JOSÉ GREGORIO BARBERÁN LOOR, EDISON EDUARDO ESMERALDA GARAY, BENEDICTO EVARISTO ESMERALDA ZAMBRANO, MARLO ALIRIO MUÑOZ MUÑOZ, LUIS MANUEL ORDOÑEZ CEDEÑO, ÁNGEL AUGUSTO ORDOÑEZ ORDOÑEZ, NEXAR BENITO OLMEDO ZAMBRANO, JUAN PABLO ROMERO VALENCIA, VICENTE DANILO VILLAMIL ALVIA, RAMÓN REINERIO ZAMBRANO ARAUZ, KLEVER FILADELFO ZAMBRANO ARAUZ, JESÚS ANTONIO ZAMBRANO MERA, ARTURO IVÁN ZAMBRANO MEZA, KLEVER ANTONIO ZAMBRANO CEDEÑO.

CUANTÍA: USDS 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día sábado once de julio del año dos mil quince, ante mí, Abogada **ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecena constituir la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS FUERZA UNIDA ACOSTA ZAMBRANO HUGO HERIBERTO COMFUUN S.A.**, los señores: a) **HUGO HERIBERTO ACOSTA ZAMBRANO**, titular de la cédula de ciudadanía número uno tres cero tres tres uno cinco dos seis guión nueve, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro; b) **JOSÉ GREGORIO BARBERÁN LOOR**, titular de la cédula de ciudadanía número uno

Elyse
Abg. Elyse Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



tres uno cero siete cuatro tres dos tres guión nueve, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro; c) **EDISON EDUARDO ESMERALDA GARAY**, titular de la cédula de ciudadanía número uno tres uno cuatro seis siete uno cero tres guión uno, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro; d) **BENEDICTO EVARISTO ESMERALDA ZAMBRANO**, titular de la cédula de ciudadanía número uno tres uno cero uno seis uno uno dos guión ocho, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro; e) **MARLO ALIRIO MUÑOZ MUÑOZ**, titular de la cédula de ciudadanía número uno tres cero seis dos siete dos cero cero guión cuatro, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro; f) **LUIS MANUEL ORDOÑEZ CEDEÑO**, titular de la cédula de ciudadanía número uno tres cero nueve uno cero cuatro cuatro uno guión cero, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro; g) **ÁNGEL AUGUSTO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, titular de la cédula de ciudadanía número uno tres cero dos uno tres seis cinco uno guión ocho, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro, h) **NÉXAR BENITO OLMEDO ZAMBRANO**, titular de la cédula de ciudadanía número uno tres uno cinco tres siete cero ocho cuatro guión nueve, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro; i) **JUAN PABLO ROMERO**

VALENCIA, titular de la cédula de ciudadanía número uno tres cero ocho ocho tres dos siete nueve guión siete, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de 38 años de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro; **j) VICENTE DANILO VILLAMIL ALVIA**, titular de la cédula de ciudadanía número uno tres cero seis ocho uno cuatro uno nueve guión tres, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro; **k) RAMÓN REINERIO ZAMBRANO ARAUZ**, titular de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cinco dos tres dos cero cuatro guión uno, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro; **l) KLEVER FILADELFO ZAMBRANO ARAUZ**, titular de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cinco siete dos tres nueve seis guión cinco, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro; **m) JESÚS ANTONIO ZAMBRANO MERA**, titular de la cédula de ciudadanía número uno tres uno dos cuatro nueve cero tres seis guión ocho, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro, **n) ARTURO IVÁN ZAMBRANO MEZA**, titular de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro seis tres dos nueve uno guión cero, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro; **ñ) KLEVER ANTONIO ZAMBRANO CEDEÑO**, titular de la cédula de ciudadanía número uno tres cero seis cinco cinco tres seis guión tres, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación transportista,

Elyse
Abg. Elyse Cedeño
Notaría Pública
Maqui - Ecuador



domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro; a quienes en adelante se les denominará los "ACCIONISTAS". Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de Escritura Pública a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: **a) HUGO HERIBERTO ACOSTA ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro; **b) JOSÉ GREGORIO BARBERÁN LOOR**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro; **c) EDISON EDUARDO ESMERALDA GARAY**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro; **d) BENEDICTO EVARISTO ESMERALDA ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro; **e) MARLO ALIRIO MUÑOZ MUÑOZ**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro; **f) LUIS MANUEL ORDOÑEZ CEDEÑO**, por sus propios derechos, de estado civil

casado, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro; g) **ÁNGEL AUGUSTO ORDÓÑEZ ORDOÑEZ**, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro, h) **NÉXAR BENITO OLMEDO ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro; i) **JUAN PABLO ROMERO VALENCIA**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de 38 años de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro; j) **VICENTE DANILO VILLAMIL ALVIA**, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro; k) **RAMÓN REINERIO ZAMBRANO ARAUZ**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro; l) **KLEVER FILADELFO ZAMBRANO ARAUZ**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro; m) **JESÚS ANTONIO ZAMBRANO MERA**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro, n) **ARTURO IVÁN ZAMBRANO MEZA**, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro; ñ) **KLEVER ANTONIO ZAMBRANO CEDEÑO**, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de ocupación transportista, domiciliado en el Cantón Flavio Alfaro; a quienes en adelante se les denominará los

Alvarado
Ara. Eloy Cedeño Meza
Notaria Pública Cuarta
Mantua Ecuador



“**ACCIONISTAS**”. Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes convienen libre y voluntariamente a constituir la Compañía Anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS FUERZA UNIDA ACOSTA ZAMBRANO HUGO HERIBERTO COMFUUN S.A.**, que se regirá por las Leyes de la República del Ecuador y el siguiente estatuto.

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA COMFUUN S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO UNO.-

Naturaleza, nacionalidad y denominación.- Esta Sociedad se constituye como una Compañía de Transporte, de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto. La denominación que la Compañía utilizara en todas sus operaciones será **COMFUUN S.A.**

ARTÍCULO DOS.- El Domicilio principal de la Compañía es en la Parroquia y Cantón Flavio Alfaro, Provincia de Manabí, República del Ecuador; y por la resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del extranjero, conforme al cumplimiento de la Ley, y, a este estatuto.

ARTÍCULO TRES.- Objeto Social.- La compañía de Transporte **COMFUUN S.A.**, tiene como objeto social exclusivo dedicarse a lo siguiente: a) Transporte terrestre automotor de Personas en toda la jurisdicción del cantón Flavio Alfaro, Parroquias, Comunidades o Sitios y recintos aledaños; b) La celebración de contratos destinados a prestar el servicio de transporte terrestre automotor de personas, con vehículos propio y/o contratados para dicho fin; La

afiliación y desafiliación de vehículos automotores cualquiera que sea su clase teniendo como base para ello las disposiciones legales y reglamentarias, destinados al transporte de Personas ; d) Y en general toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas y relacionado con el objeto social. **ARTÍCULO CUATRO.- Duración.-** El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Flavio Alfaro, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Accionista en la forma prevista en la ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO CINCO.- Disolución y liquidación.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuatro. Disuelta la Compañía de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la Materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES, DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SEIS.- Capital Autorizado.-** El capital autorizado de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$.800.00), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones normativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **ARTÍCULO SIETE.- Capital suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 800.00) dividido en Ochocientas acciones normativas y ordinarias de un dólar cada una. **ARTÍCULO OCHO.- Derechos Preferentes.-**

Flavio
Abg. Elsy Cordero Merino
Notaria Pública
Mantua Ecuador



Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa de aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. **ARTÍCULO NUEVE.-**
Negociabilidad de las Acciones.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acciones es necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada una de ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del título de acción en la que consta la cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la Compañía.

W. **ARTÍCULO DIEZ.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO ONCE.- Responsabilidad de los Accionistas.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto la tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Si una

acción o certificado provisional se extraviare, deteriorarse o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación y se extinguirán todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DOCE.- Libro de Acciones y Accionistas.-** Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también las transferencias de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. **CAPÍTULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO TRECE.- Ejercicio Económico.-** Será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. A fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses siguientes, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Secretario igualmente presentará su informe, durante los quince días anteriores a la sesión de Junta General, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en la oficina de la Compañía. **ARTÍCULO CATORCE.- Utilidades y Reserva.-** La Junta General de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se agregan por lo menos el diez por ciento anual para la formación de un fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento de capital social. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o

Abg. Eliseo Cedeño Méndez
Notaria Pública
Manga - Ecuador



extraordinarias. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

ARTÍCULO QUINCE.- Gobierno y Administración: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **SECCIÓN UNO.- DE LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DIECISEIS.- De la Junta General de Accionistas.

La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DIECISIETE.- Convocatoria:** Las Juntas Generales

Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. Igualmente el presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- Representación de los accionistas:**

Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, los accionistas podrán concurrir a las Juntas

Generales personalmente o por medio de representantes acreditados mediante cartapoder si es otorgado a otro accionista. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representante de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presente, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO VEINTE.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía; la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO VEINTIDOS.- Actas y expedientes.-** Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes. Las actas contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las

Quieto
Abg. Elsy Cedeño Méndez
Notaria Pública Carta
Maná - Ecuador



resoluciones adoptadas. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Obligatoriedad de las Resoluciones.-** Las Resoluciones de la Junta General adoptadas con sujeción al presente Estatuto son obligatorias para todos los accionistas incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-**

Presidente y Secretario de la Junta.- Actuará como Presidente de la Junta General, el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo remplace, pudiendo designarse un secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo considere necesario. **ARTÍCULO**

VEINTICINCO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todo los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la Compañía que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia, lo siguiente a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos

ca administrativos de la Compañía, Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presenten los administradores o directores y los comisarios a cerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrá probarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los

beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores considerar las cuentas de liquidación; h) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; i) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; j) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar medidas contundentes a la buena marcha de la Compañía; k) Interpretar con el carácter obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social l) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; m) Aprobar el presupuesto de la Compañía; n) Resolver la creación, supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ñ) Fijar la clase o monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes, y valores de la Compañía; o) Designar a los empleados de la Compañía; p) Fijar la cuantía de los actos y contratos para lo que el Gerente General pueda actuar solo; q) Fijar la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicios a lo dispuesto en la Ley de Compañías; r) Las demás que señala la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Junta Universal.-** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, esto es que la Junta puede constituirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el

Alcalde
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCIÓN DOS.- DEL**

PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- Del Presidente.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionista, por el periodo de Dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser accionista o no. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**

VEINTIOCHO.- Atribuciones y Deberes del Presidente.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: 1) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; 2) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; 3) Suscribir el nombramiento del Gerente General; 4) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de este, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido; 5) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de

la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionista; 6) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; 7) Las demás que señale la Ley de Compañía y la Junta General de Accionistas. **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Del Gerente General: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará Cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser accionistas o no. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía. **ARTÍCULO TREINTA.- Atribuciones y Deberes del**

Gerente General: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía:

1) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; 2) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase obligaciones; 3) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; 4) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la ley exige; 5) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; 6) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; 7) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de la firma conjunta con el presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañía; 8) Suscribir el Nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; 9) Llevar los libros, actas y expedientes de cada sesión de junta 10) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; 11) Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; 12) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-**

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Del Comisario: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Atribuciones y Deberes del Comisario: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus

Quere
Notaría Pública Cuarta
Manos - Regados

Reglamentos; y lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de Acciones podrá contratar, cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEXTO.- APORTES.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Aporte.-** El capital accionarial de la Compañía **COMFUUN S.A.**, queda constituido de la siguiente manera:

? falta el nombre completo

Nombre de accionista	Número de acciones	Capital suscrito y pagado en numerario
HUGO HERIBERTO ACOSTA ZAMBRANO	53	USD. \$ 53,00
JOSÉ GREGORIO BARBERÁN LOOR	53	USD. \$ 53,00
EDISON EDUARDO ESMERALDA GARAY	53	USD. \$ 53,00
BENEDICTO EVARISTO ESMERALDA ZAMBRANO	53	USD. \$ 53,00
MARLO ALIRIO MUÑOZ MUÑOZ	53	USD. \$ 53,00
LUIS MANUEL ORDOÑEZ CEDENO	53	USD. \$ 53,00
ÁNGEL AUGUSTO ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ	53	USD. \$ 53,00
NÉXAR BENITO OLMEDO	53	USD. \$ 53,00

ZAMBRANO		
JUAN PABLO ROMERO VALENCIA	58	USD. \$ 58,00
VICENTE DANILO VILLAMIL ALVIA	53	USD. \$ 53,00
RAMÓN REINERIO ZAMBRANO ARAUZ	53	USD. \$ 53,00
KLEVER FILADELFO ZAMBRANO ARAUZ	53	USD. \$ 53,00
JESÚS ANTONIO ZAMBRANO MERA	53	USD. \$ 53,00
ARTURO IVÁN ZAMBRANO MEZA	53	USD. \$ 53,00
KLEVER ANTONIO ZAMBRANO CEDEÑO	53	USD. \$ 53,00

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los Reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **LA DE ESTILO:** Usted, Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de esta escritura de Constitución de la Compañía antes nombrada. Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Minuta que está firmada por el Abogado Juan Pablo Romero Valencia. Matrícula Profesional número: 13-2002-63 del FORO DE ABOGADOS. Leída

Olivia
 Notaría Pública Cuarta
 Manta Ecuador



esta escritura a los otorgantes por mí la Notaria de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.- DOY FE. 


Hugo Heriberto Acosta Zambrano

C.C. 130331526-9




José Gregorio Barberán Loor

C.C.1311 74323-9




Edison Eduardo Esmeralda Garay

C.C. 131467103-1




Benedicto Evaristo Esmeralda Zambrano

C.C. 131016112-8



Marlon Muñoz

Marlo Alirio Muñoz Muñoz

C.C. 130627200-4



Luis Manuel Ordoñez Cedeño

Luis Manuel Ordoñez Cedeño

C.C. 130910441-0



Angel Augusto Ordoñez

Angel Augusto Ordoñez Ordoñez

C.C. 130213651-8



Néxar Benito Olmedo

Néxar Benito Olmedo Zambrano

C.C. 131537084-9



Juan Pablo Romero Valencia

Juan Pablo Romero Valencia

C.C. 130883279-7



Glauce
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



Vicente Villamil

Vicente Danilo Villamil Alvia

C.C. 130681419-3



Reinerio Zambrano A

Ramón Reinerio Zambrano Arauz

C.C. 130523204-1



Klever Zambrano A

Klever Filadelfo Zambrano Arauz

C.C. 130572396-5



Jesús Zambrano

Jesús Antonio Zambrano Mera

C.C. 131249036-8



Arturo Iván Zambrano Meza

Arturo Iván Zambrano Meza

C.C. 130463291-0



Klever Antonio Zambrano Cedeño
Klever Antonio Zambrano Cedeño

C.C. 130625536-3



Elsye Cedeño

LA NOTARIA.

El doce
de Agosto del 2012
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Las ...





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/05/2015 02:18 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7696877
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1303315269 ACOSTA ZAMBRANO HUGO HERIBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS FUERZA UNIDA ACOSTA ZAMBRANO HUGO HERIBERTO COMFUUN S.A.
ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL: H4922.01 ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA: SERVICIOS REGULARES DE AUTOBUSES DE LARGA DISTANCIA SERVICIOS DE VIAJES CONTRATADOS, EXCURSIONES Y OTROS SERVICIOS OCASIONALES DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS, TRICIMOTOS, SERVICIOS DE ENLACE CON AEROPUERTOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/05/2016 02:18 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

21/05/2015 2.13 PM



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN FLAVIO ALFARO**

Calles Amazonas y Agustín Zambrano | Teléfono: 2353-341 2353305 | Email: municipioflavioalfaro@hotmail.com | www.flavioalfaro.gob.ec

**RESOLUCION N° 002-CC- UTTTSV-GADFA-2015
CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

UNIDAD DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE FLAVIO ALFARO

CONSIDERANDO:

- QUE.** Mediante Resolución N° 215-DE-ANT-2014 de fecha 30 de octubre del 2014 donde nos faculta la ejecución de Títulos Habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, en lo que respecta Títulos Habilitantes, y Ordenamiento Vehicular.
- QUE.** Mediante Resolución del Sistema de Revisión de Reserva de denominaciones consta la solicitud con número 7690129, donde se le da la denominación de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS FUERZA UNIDA ACOSTA ZAMBRANO HUGO HERIBERTO COMFUUN S.A.**
- QUE.** Con fecha 19-03-2015 a las 12:46 pm donde se registro la fecha de reservación obteniendo el número de reserva 7690129, y le otorga el tipo de reserva de constitución, que con estas fechas el número de reservas a través de la superintendencia de compañías ha sido aprobada.
- QUE.** Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías ha sido aprobada el nombre propuesto la cual se designará como **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS FUERZA UNIDA ACOSTA ZAMBRANO HUGO HERIBERTO COMFUUN S.A.**

Escritura
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador



RESUELVE

1. **Autorizar a favor de la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS FUERZA UNIDA ACOSTA ZAMBRANO HUGO HERIBERTO COMFUUN S.A. para su constitución, la cual tendrá su domicilio legal en el Cantón Flavio Alfaro Provincia de Manabí**

Dado y firmado en el Cantón Flavio Alfaro en la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal a los veinte y un días del mes de mayo del año dos mil quince.



Ab. Renan Cedeño Cedeño
RESPONSABLE UTTSVFA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Flavio Alfaro

Ab. Renan Cedeño Cedeño

"Director"

"UTTSVFA"



Srta. Angélica Alcívar López
SECRETARIA

ESTAS 22 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *E*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO Y A PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO
ESTE **PRIMER** TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE
SU OTORGAMIENTO.- **CODIGO: 2015.13.08.004.P03117.- DOY**
FE.- *E*



Elsy Cedeño
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

RAZON: Que la presente escritura de
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS FUERZA UNIDA
ACOSTA ZAMBRANO HUGO HERIBERTO
COMFUUN, cuyo contenido antecede,
queda legalmente **INSCRITA** en el Registro
Mercantil, en el Libro denominado de Compañía,
bajo la partida # 4 y anotada con el # 32 en el
Repertorio General de Anotaciones.- **LO**
CERTIFICO.-

E
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Flavio Alfaro, Julio 17 del 2015
EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD - INTERINO

